RADICADO No. **2022-00866-00**
PROCESO: **EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO**
DEMANDANTE: **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR “COMFIAR”**
APODERADO: **GERMAN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA**
DEMANDADO: **CARLOS ALVEIRO CAILE HERRERA**

Arauca, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor, para el trámite correspondiente. Favor proveer,
El secretario,

SALVADOR FELMABRE MARIN SARMIENTO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal
Arauca – Arauca

Arauca, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2022).

Procede el Despacho a dictar el auto respectivo que disponga seguir adelante con la presente ejecución, tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso. -

Por auto de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, en favor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA “COMFIAR”,** en contra de **CARLOS ALVEIRO CAILE HERRERA.**

El mandamiento ejecutivo al que se hace referencia, fue notificado personalmente al demandado **CARLOS ALVEIRO CAILE HERRERA**, el día 26 de enero de 2023**,** y certificado por la empresa de correo **CERTIMAIL**, a la fecha el demandado no interpuso recurso alguno, ni presento excepciones oportunamente, como se puede colegirse.

El Art. 440 del Código General del Proceso, establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el juez ordenará por medio de auto, seguir adelante con la ejecución, y posteriormente el avaluó y remate de los bienes embargados para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, en el caso que nos ocupa precisamente se dan estas circunstancias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca - Arauca,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, dentro del proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, adelantado por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA “COMFIAR”,** en contra de **CARLOS ALVEIRO CAILE HERRERA,** y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**.**

Segundo: En caso de embargo y secuestro de bienes muebles e inmuebles, practíquese el avaluó y el remate de estos para que con su producto se pague el total del crédito.

Tercero: Los dineros obtenidos por concepto de embargo y retención deberán ser entregados al demandante como abono para el pago total de la obligación.

Cuarto: Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso. Tásense. Art. 446 del C.G.P.

Quinto: Una vez ejecutoriada esta providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, la cual se tramitará conforme a lo normado en el Art. 446 numeral 1º del Código General del Proceso, al momento de liquidar los intereses se deberá tener en cuenta lo establecido por la Superintendencia Financiera y con base en la tasa máxima legal permitida por estas entidades siempre que sean más favorables al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

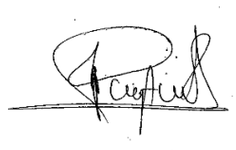

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ